

los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) b) del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Visto el expediente instruido con fecha 6 de mayo de 1987, a instancia de doña Paula Almanza Carracedo, en nombre y representación del Instituto Religioso Congregación de Dominicas del Santísimo Sacramento, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 46.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de que esta Congregación no tiene ánimo de lucro y se dedica a ejercitar una labor benéfico-docente a través del colegio privado «Nuestra Señora del Rosario» del que es titular, debidamente clasificado como Centro docente por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que durante el curso escolar, 1985/86 el Centro estuvo subvencionado a la gratuidad de la Enseñanza en el nivel de Educación General Básica y en el curso 1986/87 le fué concedido concierto pleno para 8 unidades de E.G.B., habiendo llevado a efecto la rendición de cuentas justificativas sin irregularidad alguna, según información practicada por la Dirección General de Ordenación Académica de fecha 15 de julio de 1987;

Resultando que se acompaña, asimismo, documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos y representantes de la Entidad;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en el Instituto Religioso Congregación de Dominicas del Santísimo Sacramento concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A) b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, y artículo 59.I.A) b) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, en cuanto se trata de una Institución benéfico-docente debidamente clasificada, ser los cargos de patronos gratuitos y rendir cuentas a la Administración;

Considerando que al Centro Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Rosario» que regenta dicha Institución le ha sido concedido concierto pleno, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta lo que señala la Disposición Transitoria Tercera, 2, de la misma, como tal Centro concertado debe gozar de los mismos beneficios fiscales reconocidos a las fundaciones benéfico-docentes;

Esta Consejería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 293/1985 de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al Instituto Religioso Congregación de R.R. Dominicas del Santísimo Sacramento, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz).

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) b) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de julio de 1987, de los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la primera parte del plan coordinador de obra, subzona este, de la zona regable del Chanza (Huelva).

Por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, publicado en el

Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 1985, se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del Chanza, en la provincia de Huelva. Por Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio de 1986, se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación, en cuyo artículo 6º dispone que la Comisión Técnica Mixta, que estará constituida por tres representantes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, tres representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seis representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras, que podrá desarrollarse en varias fases, a fin de coordinar las obras con los demás trabajos de transformación.

Elaborada por la Comisión Técnica Mixta, la primera parte del Plan Coordinado de Obras, Subzona Este, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede de su aprobación por la Administración Autonómica, conforme a lo dispuesto en el artº 6º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, que aprobó la primera parte del Plan General de Transformación de la zona.

La citada Comisión Técnica Mixta, a la que corresponde estudiar las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso, efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la ejecución del Plan, según lo establecido en el artículo 7º del citado Real Decreto 1411/1986 de 30 de mayo.

En su virtud, estas Consejerías de Agricultura y Pesca y de Obras Públicas y Transportes,

DISPONEN:

Artículo 1º. Se aprueba la primera parte del Plan Coordinado de Obras, Subzona Este, de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación de la zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés general de la Nación por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio.

Artículo 2º. Esta primera parte del Plan coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona situada en la margen izquierda del río Piedras, denominada Subzona Este.

Dicha superficie ha sido subdividida en 7 sectores con independencia hidráulica, según el artículo 4º del Real Decreto 1411/1986, cuyas superficies útiles de riego son las siguientes:

Sector	Superficie útil de riego Ha.
1	944
2	587
3	707
4	1.170
5	849
6	390
7	599
TOTAL	5.246

Artículo 3º. Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por los embalses de Chanza y Piedras, ya construidos y en explotación, así como el embalse de Tariquejo, incluido en las obras a construir en este Plan Coordinado.

La dotación media anual de riego es de 6.259 Hm³ y el mes de máximo consumo es julio, con 2.728 m³/Ha.

Artículo 4º. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta Primera Parte del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometida y las trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los caudales.

Artículo 5º. La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos

y ejecución, se consignan en el Anejo única de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la aportación económica que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a quien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, corresponderá la ejecución de tales obras, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras de interés agrícola privado, para su financiación y ejecución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 6º. Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que los obras contenidos en el mismo se realicen en la

forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red vioria de la zona.

Artículo 7º. La Comisión Técnica Mixta, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 7º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un Grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

O B R A	Plazo, en trimestre, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Final de la Obra
a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA		
- Embalse del Tariquejo.....	10º	20º
- Ampliación de sifones en el Canal Principal.....	4º	10º
- Control y regulación del Canal.....	4º	10º
- Tomas del Canal.....	1º al 7º	7º al 13º
- Balsas de regulación.....	1º al 7º	7º al 13º
b) OBRAS DE TRANSFORMACION		
<u>Obras de interés general</u>		
- Red de Caminos.....	1º al 7º	7º al 13º
- Red de desagües.....	1º al 7º	7º al 13º
- Electrificación.....	1º al 7º	7º al 13º
<u>Obras de interés común</u>		
- Estación de bombeo.....	1º al 7º	7º al 13º
- Redes de riego.....	1º al 7º	7º al 13º
- Control y automatización de las redes de riego.....	1º al 7º	7º al 13º
<u>Obras de interés agrícola privado</u>		
- Red de distribución de riego en el interior de las explotaciones.....	1º al 7º	7º al 13º

RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, de aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable en la provincia de Almería.

Examinado el expediente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Almería, formuladas por orden de la Consejería de Política Territorial de 10 de octubre de 1982, aprobadas provisionalmente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en su sesión de 20 de febrero de 1987 y elevadas a esta Consejería a efectos de lo dispuesto en el art. 41 en relación con el art. 70 de la Ley de Suelo y art. 151.4 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el art. 70 y 71 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1046/76 de 9 de abril, arts. 88, 89 y 90 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78 de 20 de junio, demás disposiciones concordantes y el Decreto 194/83 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y oída la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de las facultades que se reconocen a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83 de 21 de septiembre en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Almería con las observaciones que se señalan en el apartado segundo; por cuanto el contenido de las Normas se ajusta a lo establecido en la legislación urbanística para esta figura de Planeamiento y cumplen las funciones que se le asignan.

Segundo. Elaborar un Texto Refundido en el que se incorporen las correcciones y las modificaciones efectuadas en la Aprobación Inicial y los recogidas en lo Aprobación Provisional como resultado del trámite de información pública. Asimismo se adaptarán los anexos que se acompañan en las Normas, referentes a los núcleos de población, los bienes catalogados y previsiones de Planeamiento, al momento de su aprobación definitiva.

Tercero. Elaborado el Texto Refundido se elevará a esta Consejería a los solos efectos de su diligenciado y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha del recurso de reposición.

Sevilla, 31 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de septiembre de 1987, por la que se concede una subvención a Publilivo Sociedad Civil, para realizar una campaña de promoción de consumo interno de la aceituna de mesa.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía; la promoción y fomento de los productos agroalimentarios andaluces. En esa línea y como apoyo a los esfuerzos realizados por los productores de aceituna

de mesa, se considera necesario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987, por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, llevar a cabo una campaña de publicidad genérica para promocionar el consumo interno del mencionado producto, con el objeto fundamental de favorecer el equilibrio de la oferta y la demanda, habida cuenta de que las actuaciones sobre la oferta resultan claramente insuficiente por lo que un especial esfuerzo sobre el incremento de la demanda resulta ineludible.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por la Asociación de Productores de Aceituna de Mesa Publilivo, Sociedad Civil, ha resuelto:

1°. Conceder a Publilivo, Sociedad Civil, una subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) a fin de atender el 50% de la financiación de la campaña de promoción que realizarán los productores de aceituna de mesa en TVE durante el último trimestre de 1987.

2°. El pago de la subvención se hará de la siguiente forma:

El 50% una vez presentada la solicitud de reserva de espacios y medios en TVE, presentando aval en esta Consejería por esa cantidad.

El 50% a la conclusión de la campaña, previa presentación de las facturas que justifiquen el gasto realizado.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Pisbarca, S.A., para la instalación de una jaula flotante de 2.094 m², con el objeto de cultivar doradas y lubinas, en aguas de la Bahía de Algeciras, distrito marítimo de la Línea.

Visto el expediente instruido a instancias de la entidad Pisbarca, S.A., por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una jaula flotante destinada al cultivo de dorada y lubinas, en la bahía de Algeciras, en la cota correspondiente a 20 metros de profundidad, siendo la estructura superior o cubierta de la jaula de una superficie de 2.094 m², y el rectángulo de influencia de los anclajes de una superficie total de 4.352 m² y estando definido el punto central de la instalación por las coordenadas siguientes:

Latitud: 36°, 10', 4 centésimo Norte
Longitud: 5°, 22', 68 centésimo Oeste

y los vértices del rectángulo de influencia vienen definidos por las coordenadas siguientes:

M 1	36°, 10', 5'33 centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 70'49 centésimas	longitud Oeste
M 2	36°, 10', 2'67 centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 70'49 centésimas	longitud Oeste
M 3	36°, 10', 5'33 centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 66'51 centésimas	longitud Oeste
M 4	36°, 10', 2'67 centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 65'71 centésimas	longitud Oeste

conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 190 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. La jaula se situará dentro del polígono definido en el preámbulo de esta Resolución.

Si fuera conveniente, se podrá autorizar, previa solicitud, el desplazamiento de la jaula flotante dentro del mismo área, a fin de conseguir una localización más idónea.

En cualquier caso, los modificaciones que se puedan producir en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de la jaula flotante como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.